

Al Set. 25
J 1784/2
Año de 1788.

Orden de la Cámara, para que esta Aud.^a in-
forme s^{re} el Memorial de Lorenzo Gue-
ban, y Gomez Nat.^o del lugar de Tcla-
das, en que solicita se le conceda Notar-
ia de los Reynos.

Señor Miralles.

Res. da laorden, y el Inf.^e

Notaria.

R.^o Auendo }
po. Teniel. }

Ono a y m. de Inter
Cis. de Cam. e m. de Inter
Labrada.

Donor: Lorenzo Esteran y
 Gomez nral del Lugar de Celada, y
 vecino del de Cella, partido de la
 Ciu. de Teruel, en el R. no de Aragon,
 p. A. L. R. p. de V. M. con el debido
 respeto expone: Que es hijo de Padres
 Labradores honrados, y limpios de
 toda mala fama: que ha pasado
 la practica de Ex. y continua
 exercitandose en esta facultad con
 animo de examinare en ella, man-
 teniendose pñe con la maior honra
 dex, y limpieza: que ha sido Mayor-
 domo de dho Lugar de Cella, y q. se
 halla casado con Ignacia Marr
 Teruel Viuda de Jph Leonarte Ex.
 R. q. fue del mismo Lugar, y todos
 los Protocolos de este se hallan en
 poder del Exponente. Que en los
 Lugares inmediatos de Celada,
 Caudete, Peñaleon, Cuebrav Labrad,
 y Concaud tambien del mismo Conce-
 jo.

no se halla ^{En} ~~En~~ alguno para au-
xiliar los Instrumentos, y Escru-
tuas publicas, origiendose las gra-
bes perjuicios de esto, como todo a-
ulta de las representaciones, e in-
formar de los Ayuntamientos
de dho. Lugares, y demas documen-
tos q. presenta. Ten esta atencio-
on: A V. M. Sup. ^{ca} rendidam.
digne concederle Notaria de los
Reynos, y quando a esto no haya
lugar, crearle ^{no} Local de los
referidos Lugares de Celada
Caudete, Perales, Cuebas labra-
das, Concud, y Cella, con la calida-
de q. pueda domiciliar en una
de ellas; cuya gracia cospexa de la
piedad de V. M. Madrid
Enero de 1788. En virtud de Poder
Antonio Ariza B.

Donde se halla

H

De acuerdo a la Camara remito a V.E. la adjunta
copia del memorial y los docum.^{tos} presentados por
parte de Lorenzo Escobar y Gomez, natural del lugar
de Celadur en el R. solicitando se le conceda Notaria
de R. a fin de que era R.^{ta} informe lo que ve
la ofrezca, y parezca; teniendo presente el plan genl
remitido en 21 de Agosto de 1775, y la carta deorda
da de 12 de Setiembre del año ^{mo} pasado sobre
asunto de 58. R. no omitiendo decir de la edad, idonei
dad, conducta, y circunstancias de este sujeto, y si hay
necesidad de el o no devolviendome los expresados
docum.^{tos} con el informe: Entretanto expreso aviso al
cui bo de esta. Dios que. a V.E. m. a. Madrid 12
de Enero de 1788.

Alfonso de Valdellano

J. N. Felix onelle



Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y OCHO.

Auto
de
Preste
vega
Biquia
villava
uix.
d'aman

Tarag. de y cinco de En. del 88. Adu. Pen.

Obedecese la orden del Supremo Con-
sejo de la Camara, que expresa la can-
ta del Conde de Valde Llano, fecha diez, y
nueve de este mes: Y por lo que toca a su
cumplimiento el Corregidor de la ciudad y
Partido de Teruel informe con la mas
posible brevedad sobre el contenido del
Memorial dado a Su Mag.^d por doxen-
to Esteban Gomez, en que solicita No-
taxia de los Reinos; expresando en dicho
Informe la edad, idoneidad, conducta,
y circunstancias de este sugeto, y si hay
necesidad de el, o, no; teniendo presente
el Plan General de veinte y uno de Ago-
sto de mil setec. setenta y cinco, y la carta
acordada de veinte y tres de Septiembre
de setenta y ocho sobre reduccion de

Enños R.^o, expresando tambien en
el mismo Informe los Enños Reales,
Locales, y de Numero que existen en
dho. Partido, y si hay algun Enño al
delo de sobra que quiera domiciliar-
se en uno delos Pueblos á que dirige su
pretension el citado Lorenzo Esteban
Ivenido el Informe para el Exped.^{te}
ala vista del Fiscal de su Mage.^d

¶

Nota En veinte y seis de Enero se escribió la carta orden
al Correg. de Texmel, con copia del Memorial

Quedo enterado de la cdm. del R.^o Acuer-
do que me comunica vmd en oficio
de V. el Corriente para q.^o informe
sobre el contenido del Memorial pre-
sentado ala R.^o Camara, para oírlo
Esteban y Gomez Natural de la Ligan
de Celadas enq.^o Publica Notaria de
los Reynos. y alq.^o se incluye copia
con pda mas q.^o en aquel repore
y lo executare con la pda de bue-
dad. Dios que a vmd m. d. Fern.
al y En.^o 29 de 1788

Antonio Amador
y
F. y
F.

Juan de la Cruz

Remito á vna Informe q se me
pidio por los señores el D. Heuend,
mediante su carta e 26, e Remeto
al presente año sobre el memorial
e Lorenzo Esteban y Gomez natu-
ral el d. Juan e Celadas y vecino
al de Caba, enq. solicita Notario
alos señores apn e q vna testa-
ta patente presente á su C. D. a
Dios que a vna m. d. de
med y otorga 22 e 1788

Antonio Inguizar
D. y D. Celada

por D. Juan Sabina



Para despachos de oficio quarto m.º.

SELLO QVARTO, AÑO DE
DEL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Mayor

1
Sept

Por oficio de D. Juan Labrador de 26 de
Nevado proximo pasado se me co-
munica la cédula de V. E. para q.
informase sobre el contenido de
un memorial presentado ala R.ª Cámara
de V. E. por Lorenzo Esteban y Gomez, de
q. se incluye copia, expresando la de
q. y dominiad conducta y circun-
stancias de este suceso con Poema y
q. en dho. oficio se contiene

Para de m.º para de m.º
las noticias conducentes, Encuéntrase
en dho. expediente a V. E. q. todos
los particulares q. expone en su
memorial el referido Lorenzo Esteban
y Gomez son ciertos, como tambien
q. en los lugares de Caldas, Audete y
valle de sueltas Labranas y concur, no
hay en la m.º local, solo si en el

de ella han en el no p. acun. pa-
celas, dize suplenmura d. rife
nido de pmo. que este es sujeto
a buena conducta, temeroso de
Dios y a honrada familia e ciudad
e. d. aho y de correspondiente y
domicilio para el ejercicio de la
notaria q. p. acten. Tiendo igu-
almente cuenta q. dho. Pueblos de
Celadas, Candia, Paredes, Cuetas de
baldas concus y Cella, son a las
tanto vecindades y en aquellos como
por falta de Es. no se rigen de un
perjuicio por no darse pronta
expedición de los negocios y contra-
tos de las partes de la dho. com-
teniente q. en qualquiera de ellos
se domicilie Es. p. q. lo es siempre
prohibida la dho. facultad, por no
querer ninguno de los dho. y local
los q. en el ha existido en este
partido, mudar el respectivo domi-
cilio, enq. se hallan. Siendo a qual-
quier y mudo y los locales seir y
ninguno de numero, visto los dho.
q. con facultad p. estan establecidos
en esta Ciudad, biengue de los Es.

Dr. hai tres q. no exercen su oficio.
que enq. deo informar a V. E. en
cumplim. de dho. oñ. Fernand y otros
22 de 1788

Señor

Antonio Arguiz
J. y Celada

El Fiscal ad. m. Dice q. los Aduant. de
seris lugares q. se daban a mucho vecindario
y negocios piden a esta parte por excus. como
remedio a las necesidades q. cada Pueblo acerta
dice padece por no tenerle pronto p. los con-
tratos y causas q. ocurren. Si fueren cicatas
tales necesidades, no bastaria un excus. para
ocurrir a ellas en tanto Pueblo, y seria me-
nester concederles uno a cada uno. Este es
uno de los medios q. se toman p. impedir
q. jamas tenga efecto la reduccion. Tal
vez contribuye al mismo objeto el no expe-
rar el conu. q. excus. reales dice aver
en aq. partido por el plen. gen. El propio
conu. informo q. el p. tendiente de



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO. QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN
TA Y OCHO.

en 26. años, constando de la fec. a Ben-
tano q. ha nacido en 6. de set. de 1763.
y por lo mismo q. no cumple los 25. ha-
sta tal día de este año. Esta prueba la
poca detención con q. se informa a V. E.
en tales asuntos, en q. parece se cae q. no
hai interu. o perjuicio publico en trami-
tarlos pretendientes.

Si el nam. de excub. no esta
reducido en este Partido, al p. debe que-
dar p. el llen. gen. no pueda informar.
se fuere a esta p. en.

V. E. acuerda lo m. comben. y
q. por el oficio se ponga en autor razon
a el n. a excub. q. debe quedar en este
Partido p. el p. can. Pasa q. con presencia de
ella se haga el informe. Tazag. y Mayo
6. de 788.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO. QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN
TA Y OCHO.

Auto Tazag. y Mayo diez y seis del 788. Au. Gen.
55.

Regente
Orquía
Gillasa
Miralles
Alamás
La Ripa
Sirem.

Este Expediente con los Planes de reduc-
ción de Escribanos pertenecientes al Par-
tido de Tenuel, buelba a la Vista del Fiscal
de Su Mag.

Col. Jueces de S. M. Dice: Que p.^o por Placer
de reduccion de Enrdo. que se han humido a este
Exped.^{te} contra que en el Partido de Teruel p.^o elon de
pretende D.^o Lorenzo Cerevan, y Jomex no era
hecho ni con mucho la mandada p.^o punto Jener. 6

S. M. P.^o de los q.^o p.^o elon a este pretend.
p.^o en Enrdo. de ver de esta poblacion no lo nece-
sitan segun los ultimos informes. Puele V.^o acordar
el que p.^o la Superioridad, de que ya tiene
criado el Exped.^{te} en sus terminos, o en lo en-
otra forma como p.^o lo mas acertado. Para
gozar 25 de Mayo 1788. =

Acto
SS.
Reg.^{te}
vega
viquia
villava
ciudad
llamas
la rupa
Extrem.^a

A la V. y J. de Mayo de 1788. Au.^o Pen.^o

Este expediente se remite al Señor
de Partido para que arregle el Informe
como lo lleva entendido por el acuerdo:
Y por lo que del Resulta, se aperciva al
Corregidor de la Ciudad de Teruel, que en
los Informes que por la Superioridad
se le pidieren, se asegure, y sea mas



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y OCHO.

veridico en lo hecho que sentare,
(expresandole en lo que ahora ha fal-
tado) por que en adelante adixiere
el tribunal semejantes de cuido, o, in-
conexiones, se tomara la seria provi-
dencia que correspondia, para cuyo fin
sele escriba carta orden.

Nota: Que en 27 de dho, se escribió al Corre-
gidor de Teruel, carta orden correspondien-
te, con arreglo en todo al auto que
antecede.

Laborda
M

SELO QVARTO. ANO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y OCHO.



El M.^o Acud. de esta Aud.^a En vista del Expe-
diente de Informe a la M.^o Cam.^a a instancia
de doxento Erceban y Gomez Nat.^o del lugar de
Telada, en solicitud de que se le conceda rota-
ria de los Mergos, sobre cuyo asunto remitió vñ
en 22 de Abril ultimo el que se le pidió sobre es-
te asunto; y en el expreso vñ, que el Pretend.^{te} es
de edad de 26 años, lo que no es así, pues consta
de la fee de Bautismo, que ha nacido en 6.^o de Set.
de 1763, y por lo mismo no cumple los 25. hasta
otro tal día de este año; amas aleguó vñ tam-
bien por cierto que los Pueblos de Telada, Caudete,
Peralejos, Cuebajabrida, y Concud son de barrante
Secundario, y que en los cinco por falta de E.^{no} se
siguen algunos perjuicios. Resultando igualm.
por el ultimo Plan que vñ formó, y remitió con
informe de 16.^o de Nov.^o del año proximo pasado
que para los referidos lugares de Telada, Caudete,
Peralejos, Cuebajabrida, y Concud, no se ne-
cesita en esos Pueblos, de que se creche E.^{no} para
ellos; enterado de todo: Ha resuelto, que por lo
que resulta del Exped.^{te} y contrariedad que
vñ ha padecido, se le apenencia, que en los Informes
que por la Superioridad se le pidieren,
se alegue, y sea muy veridico en los hechos

Primer Plan de 1775

Para la Ciudad de Texmel se consideraron 12. Escribanos & los 14. que havia.

En el resto del Partido havia 32. Escribanos, y entonces sobraban 24. que se podian reducir conforme fueren vacando bien que entonces estaban mal repartidos, por que no querian dexar los caxeros su Domicilio, y Patrimonio, y que esto se podria remediar en adelante.

Por el 2.º Plan dice el Correo.

Celadas, no se necesita.

Caudete, no se necesita.

Peraleros, no se necesita.

Cuebas Labradas, no se necesita.

Concud, no se necesita.

El M.º Acud. de esta Aud.ª En vista del Expediente de Informe á la M.ª Cam.ª á instancia de Lorenzo Escobar y Gomez Nat.º del lugar de Teladas, en solicitud de que se le conceda rotatoria de los Reynos, sobre cuyo asunto remitió vñ en 22 de Abril ultimo el que se le pidió sobre este asunto; y en el expreso vñ, que el Pretend. es de edad de 26. años, lo que no es asi, pues consta de la feé de Bautismo, que ha nacido en 6.º de Set.º de 1763, y por lo mismo no cumple los 25. hasta otro tal dia de este año; amas aleguó vñ tambien por cierto que los Pueblos de Teladas, Caudete, Peraleros, Cuebas Labradas, y Concud son de barranto Secundario, y que en los cinco por falta de E.º se siguen algunos perjuicios. Resultando igualm.º por el ultimo Plan que vñ formó, y remitió con informe de 16.º de Nov.º del año proximo pasado que para los referidos lugares de Teladas, Caudete, Peraleros, Cuebas Labradas, y Concud, no se necesita en estos Pueblos, de que se creó E.º para ellos; enterado de todo: Ha resuelto, que por lo que resulta del Exped.º y contrariedades que vñ ha padecido, se le apenencia, que en los Informes que por la Superioridad se le pidieren, se alegue, y sea muy veridico en los hechos

El N.º Acud. de esta Aud.ª En vista del Expediente de Informe á la N.º Cam.ª á instancia de doxento Erceban y Gomez Nat.º del lugar de Teladaj, en solicitud de que se le conceda Notaría de los Reynos, sobre cuyo asunto remitió vñ en 22 de Abril ultimo el que se le pidió sobre este asunto; y en el expreso vñ, que el Pretend. es de edad de 26. años, lo que no es así, pues consta de la fee de Bautismo, que ha nacido en 6. de Set.º de 1763, y por lo mismo no cumple los 25. hasta otro tal día de este año; amas aseguro vñ tambien por cierto que los Pueblos de Teladaj, Caudete, Peralejos, Cueva Labrada, y Concud son de bastante Secundario, y que en los cinco por falta de E.º se siguen algunos perjuicios. Resultando igualmente por el ultimo Plan que vñ formó, y remitió con informe de 16. de Nov.º del año proximo pasado que para los referidos lugares de Teladaj, Caudete, Peralejos, Cueva Labrada, y Concud, no se necesita en estos Pueblos, de que se creche E.º para ellos; enterado de todo: Ha resuelto, que por lo que resulta del Exped.º y contramedida que vñ ha padecido, se le perciva, que en los Informes que por la Superioridad se le pidieren, se asegure, y sea muy veridico en los hechos

que sentare; porque si en adelante advin-
tiene el Tribunal semejantes descuidos, o in-
conexiones, se tomará la tenia providencia
que corresponda: do que participo á Vm. de
su orden para su intelig.^a y puntual cumplim.
Y del recibo de esta Carta expreso me dé Vm.
aviso por mano del Sr. Regente para dar
cuenta.

Dios que á Vm. mil. an. Sa.
ragosa, y Mayo 27.º de 1786.

Dr.
F. D.º Antonio Anguiozan, y Belasco

Tenue

+
Tenue

En Carta Orden firmada por el Conde de Valdesano
se leuro Vm. mandar, que en vista del mismo
y documentos presentados por Lorenzo Este-
van y Gomez Natural del Lugar de Celada en que
solicita la gracia de Notario de los Reinos, porfir
me esta Audi.^a lo que se ofusca y parezca
teniendo presente el Plan General de 21 de
Ago.^{to} de 1763, y la Carta acordada de 12 de Set.^º
ultimo.

Para cuyo exacto cumplimiento se han to-
mado las noticias conducente y tenido pre-
sente lo que en dicha Audi.^a se prescribe,
todo se pasó ala Vista del Fiscal de nuestra
Mag.^a y de ~~esta~~ referida resulta que el Pretendiente
tiene la edad de 25 años no cumplidos, que es
de buena fam.^a y buenas costumbres, y de
una suficiente idoneidad, pero que es in-
ciento el que haia necesidad de él.^º en los lo-
gares que expresa, y es innegable que tal era
no esta es la induccion detallada en el
Plan de 21 de Ago.^{to} de 76 Por lo qual parece
no corresponde ~~la~~ gracia que el sup.^{te}
pide no solo de Cédula de Cr.^º Real, pero ni
aun local, sin embargo Vm. como V.^º enpre
resolue lo mas con.^{te} conforme a sus
intenciones: Zaragoza, y Mayo 5 de 1786.

Nota.

En 14 de Junio con motivo de la ausencia
al 8.º Presidente ala Corte se pararon el
Informe y documentos al 8.º Reg. p.º su di-
reccion ala R.ª Cam. en la forma acorru-
mada.

En la forma acordada en la sesion de 14 de Junio de 1808 se pararon el Informe y documentos al 8.º Reg. p.º su direccion ala R.ª Cam. en la forma acordada.

En la forma acordada en la sesion de 14 de Junio de 1808 se pararon el Informe y documentos al 8.º Reg. p.º su direccion ala R.ª Cam. en la forma acordada.

~~1~~
Or
Muy S. mo.

Remito á V.S. el Informe adjunto que
hace esta Audiencia, en la instancia de
Lorenzo Erteban, y Gomez Natural del
lugar de Telada, en que solicita se le
conceda Notaria de los Reynos; á fin de q.
~~se~~ con los Documentos que debuelbo lo
-basa V.S. presente ala Cam.^a
de el destino que correspondá.

Dios que á V.S. mu. d. an.
Tarag.^a y Turis 14.^o de 1788.

Or
S. Conde de Valcellano.

Enterado de lo que vna me previene,
de orden del x.^o Acuerdo, en oficio de
27 de Mayo ultimo, sobre el informe q.
di.^o con fla de 22 de Abril proximo pa-
rado en la Instancia de Lorenzo Etkan
y Tomer natural del lugar de Cetada,
solicitando se le conceda Notaria de los
Reynos, y que quando a' ella no haya lugar
se le cree en local para los lugares
de Cetada, Caudete, Peratepos, Cuevas
Labradas, Concud, y Cellas: Devo hacer pre-
sente que para especular dho Informe, con
arreglo a la orden que se me comunico
con fla de 26 de Enero de este año, con co-
pia del Memorial dado por aquel, y por
la que se me encargava apreciar la edad,
idoneidad, conducta, y circunstancias del
sujeto, y si havia necesidad de el, o no, te-
niendo presente el Plan gen.^l de 21 de Mayo
de 1775, y la carta acordada de 23 de Sep.

tiembre del 78, sobre reducción de En. ^{no} Real
con lo demás que expone, aunque no rep
dió el Bautismo del Pretendiente, persu
do de que lo tenía presentado a la. ca
mará con la Corresp. de Información de Lim
piera de Sangre y testimonio de su presencia
se aseguró por personas de integridad, y
carácter, tenía la edad de los veinte y
seis años, como también la idoneidad, con
ducta y circunstancias, y en su virtud re
dió el informe, y al tiempo de firmarlo
me lo expresó así, mi encargado en el
Despacho de Secretaria, respecto de que
no se forma, ni se ha acostumbrado for
mar expediente de ello, si solo se envía
copia del Informe que se libra para los
efectos que pueden ocurrir, ejecutándose en
virtud de mandarlo el R. Acuerdo, por
que los Interesados, no lo solicitan, y están
persuadidos de verse hacer sin derechos, co
mo con efecto nada se les pide.

Por lo respectivo
al Vecindario de los enunciados Pueblos, no
hay duda con el que resulta del Plan,
remiti' con fha de 16 de Nov.º del año pro
ximo pasado, y aunque en este se manifiesta

no necesitarse en ellos, el por habitar re
pellido por cada uno, y hacerse formado
con casillas, teniendo presente las distancias
y mejor proporción allí para el En. ^{no} como
para el beneficio de los Pueblos; tampoco
la hay de que unidos estos, en un de par
tamento, puede mantenerse un En. ^{no}, y podría
de empeñar su obligación, aunque no con
la proporción que resulta en dho Plan,
y como no representaría retubiere este pre
sente, pareció no deservir estar a él, si es
arreglarse a lo literal de la referida
orden de 26 de Enero: En cuyo concepto or
deno que con la moderación que es debida
lo ponga una en consideración del R.º
Acuerdo para que conoca que de mi
parte no ha habido culpa, dolo, ni
crimen, que me haga acreedor a la
pena que sufre, y para que entera
da su Superior penetración, resuel
va lo que estime por conveniente.

Dici, que a uno

m. a. d. Arenal, y Junio 3 de
1788.

Antonio Anguiozan
D. y Celoso

J. J. Juan Laborda